

MCPB

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A DON MENVIN FERRADA ALE.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-030-2017

Talca, 16 de agosto de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-030-2017, mediante la formulación de cargos en contra de don Menvin Ferrada Alé, titular del establecimiento “Pulzzo Club”, ubicado en calle 5 Oriente N° 940, Talca, Región del Maule.
2. Que, la formulación de cargos, fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 19 de mayo de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170114855649.
3. Que, con fecha 1 de junio de 2017, don Menvin Ferrada Alé presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

4. Que, atendido lo anterior, con fecha 3 de julio de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 402/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 13 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-030-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento, sin perjuicio que, previo a proveerlo, a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, se incorporasen observaciones, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

6. Que, con fecha 26 de julio de 2017, don Menvin Ferrada Alé presentó un programa de cumplimiento refundido.

7. Que, con fecha 28 de agosto de 2017, don Menvin Ferrada Alé, ingresó una nueva presentación, en que solicita se tenga presente que se complementa el programa de cumplimiento, declarando “que la terraza ubicada en el Local Comercial, no será utilizada con música, y sólo se pondrá a disposición del público asistente como un espacio para fumar”.

8. Que, con fecha 28 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-030-2017, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado por el titular, con las correcciones de oficio indicadas en el resuelvo II de la misma resolución. Por otra parte, se señaló al titular en el resuelvo III que debía presentar un programa de cumplimiento corregido, incluyendo las correcciones de oficio mencionadas, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución correspondiente. Por último, mediante resolvos IV y V, respectivamente, se suspendió el procedimiento sancionatorio rol D-030-2017 y se derivó el programa de cumplimiento a la División de Fiscalización de la SMA, para que fiscalizara el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

9. Que, la resolución individualizada anteriormente, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 1 de septiembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1180315512678.

10. Que, habiendo sido notificada la aprobación del programa de cumplimiento con correcciones de oficio, el titular no presentó una versión corregida del mismo en el plazo indicado.

11. Que, con fecha 3 de octubre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 629, se remitió el programa de cumplimiento aprobado a la División de Fiscalización, haciendo presente que a la fecha el titular no había ingresado una nueva versión del programa de cumplimiento con las correcciones de oficio efectuadas por esta Superintendencia.

12. Que, posteriormente, con fecha 11 de enero de 2018, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización rol DFZ-2018-801-VII-PC-IA, el cual contiene el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable “Discoteque Pulzzo”.

13. Que, con fecha 27 de junio de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-030-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento presentado por don Menvin Ferrada Alé, y se alzó la suspensión decretada mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3/Rol D-030-2018.

14. Que, la resolución individualizada anteriormente, fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 5 de julio de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170283449342.

15. Que, con fecha 10 de julio de 2018, mediante escrito presentado ante este Servicio, don Menvin Ferrada Alé solicitó a esta Superintendencia que se le exceptuase de la ejecución del programa de cumplimiento propuesto, según señala, “(...) *por no existir, hace casi un año, el local comercial que fue sujeto a fiscalización.*” Conforme a lo indicado por este, lo anterior se debería a que la Ilustre Municipalidad de Talca habría decretado la no renovación de las patentes de alcoholes N° 4463, 42038, 42055, ubicadas en el local comercial de calle 5 Oriente N° 940, materializándose mediante acuerdo del Concejo Municipal de fecha 8 de agosto de 2017, y Decreto Alcaldicio N° 3757 de fecha 17 de agosto de 2017, lo que habría generado el “cierre total y absoluto del local”.

16. Que, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta.

17. Que, por otro lado, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto, es necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por el titular, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento sancionatorio, motivo por el cual se requerirá información al titular en este sentido.

18. Que, asimismo, el artículo 50 de la LO-SMA establece que, recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

19. Que, por último, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A DON MENVIN FERRADA ALÉ, en su calidad de persona natural y titular del establecimiento “Pulzzo Club”, en los siguientes términos:

- 1) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación

que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).

- 2) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de notificación de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar las declaraciones mensuales del Formulario N° 29, enviadas al SII durante el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.
- 3) En caso de haber ejecutado las medidas de mitigación propuestas en el programa de cumplimiento, deberá acompañar, para cada medida, su fecha de ejecución y, **toda aquella documentación de respaldo que acredite su implementación**, tales como tipo, características y dimensiones del material usado, fotografías contextualizadas, fechadas y georreferenciadas, pago de servicios y compra de materiales, tales como, (órdenes de compra, boletas y/o facturas);
- 4) En el supuesto que no se hubiesen ejecutado dichas acciones, deberá señalarlo expresamente.
- 5) Enviar documentos que respalden lo señalado por el titular en escrito ingresado con fecha 10 de julio de 2018, respecto del cierre total del establecimiento ubicado en calle 5 Oriente N° 940, comuna de Talca, Región del Maule, y la no renovación de las patentes de alcoholes indicadas.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, Talca, Región del Maule, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a antonio.maldonado@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. OFICIAR a la Ilustre Municipalidad de Talca, a fin de que informe a esta Superintendencia el estado actual de funcionamiento del establecimiento ubicado en calle 5 Oriente N° 940, comuna de Talca, Región del Maule, de titularidad de don Menvin Ferrada Alé.

Asimismo, remitir copia del Decreto Alcaldicio N° 3757, de 17 de agosto de 2017, mediante el cual se habría decretado la no renovación de las patentes de alcoholes vinculadas a dicho establecimiento, y registro del acuerdo del Concejo Municipal de fecha 8 de agosto de 2017, si existiere.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio emisor.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VII. ESTESE A LO QUE SE RESOLVERÁ respecto a la solicitud del titular, ingresada con fecha 10 de julio de 2018.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Menvin Ferrada Alé, en su calidad de titular del establecimiento “Pulzzo Club”, domiciliado para estos efectos en calle 5 oriente N° 940, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los señores Claudio Flores Pizarro, domiciliado en calle 2 Sur N° 1208, Rodolfo López García, domiciliado en calle 2 Sur N° 1285, Demetrio Bader Zacarías, domiciliado en calle 2 Sur N° 1248, y Cecilia Soto Retamal, domiciliada en calle 3 Sur N° 1150, todos de la comuna de Talca, Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta certificada:

- Sr. Mervin Ferrada Alé. Titular Pulzzo Club. Calle 5 Oriente N° 940, Talca, Región del Maule.
- Sr. Claudio Flores Pizarro. Calle 2 Sur N° 1208, Talca, Región del Maule.
- Sr. Rodolfo López García. Calle 2 Sur N° 1285, Talca, Región del Maule.
- Sr. Demetrio Bader Zacarías. Calle 2 Sur N° 1248, Talca, Región del Maule.
- Sra. Cecilia Soto Retamal. Calle 3 Sur, N° 1150, departamento N° 803, Talca, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Juan Carlos Díaz. Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca. Calle 1 Norte N° 797, Talca, Región del Maule.
- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-030-2017.